



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP) con relación a las solicitudes de información formuladas por el C. Emmanuel T.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de información.** El 18 de mayo de 2015, el solicitante presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), nueve solicitudes de acceso a la información, registradas con los folios **UE/15/02440, UE/15/02441, UE/15/02442, UE/15/02443, UE/15/02444, UE/15/02445, UE/15/02446, UE/15/02447 y UE/15/02448**, en las que requirió lo siguiente:

Información solicitada

Curriculum vitae y cédula profesional de los enlaces de transparencia del ...

UE/15/02440; Revolucionario Institucional (PRI)
UE/15/02441; Acción Nacional (PAN)
UE/15/02442; de la Revolución Democrática (PRD)
UE/15/02443; del Trabajo (PT)
UE/15/02444; Verde Ecologista de México (PVEM)
UE/15/02445; Nueva Alianza (PNA)
UE/15/02446; Encuentro Social (PES)
UE/15/02447; Humanista (PH)
UE/15/02448; MORENA

2. **Turno al (OR).** El 19 de marzo de 2015, la UE turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El mismo día, la DEPPP dio respuesta a las solicitudes a través del sistema, declarándose incompetente para atender las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

solicitudes de información y sugirió el turno a los PP (PRI, PAN, PRD, PT, PVEM, PNA, PES, PH y MORENA)

- Turno a PP.** El 22 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes respectivas al PRI, PAN, PRD, PT, PVEM, PNA, PES, PH y MORENA a través del sistema (conforme al orden de los folios de las solicitudes), a efecto de darle trámite.
- Respuesta del PVEM.** El 25 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
Solicitamos se declare Inexistente la información en razón de haber realizado una búsqueda en mis archivos y no haber encontrado dicha información.	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- Respuesta de la DEA.** El 26 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEA, dio respuesta a las solicitudes a través del sistema, y mediante oficios INE/DEA/2385/2015, INE/DEA/2386/2015, INE/DEA/2387/2015, INE/DEA/2388/2015, INE/DEA/2389/2015, INE/DEA/2390/2015, INE/DEA/2391/2015, INE/DEA/2392/2015 y INE/DEA/2402/2015 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA			Tipo de información
PP	ENLACE DE TRANSPARENCIA	DOCUMENTO	Pública
PT	C. Gloria Cristina Ruiz Mendoza, enlace propietario	Curriculum vitae	
Se envía original y publica los siguientes documentos			Confidencial (versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

Respuesta de la DEA			Tipo de información
PP	ENLACE DE TRANSPARENCIA	DOCUMENTO	
PRI	C. Oscar Rodríguez Olvera, enlace propietario	Curriculum vitae y cédula	
PAN	C. Juan Manuel Barquín Romero, enlace propietario	Cédula profesional	
PRD	C. Silvia Angélica Reza Cisneros, enlace propietario	Curriculum vitae	
PT	C. Ildefonso Castelar Salazar, enlace suplente	Curriculum vitae	
PVEM	C. Fernando Garibay Palomino, enlace propietario	Cédula profesional	
	C. Luis Raúl Banuel Toledo enlace suplente	Curriculum vitae	
PNA	C. Enriqueta Contreras Carrasco, enlace suplente	Curriculum vitae y cédula	
PH	C. Agustín Vargas Alcalá, enlace suplente	Curriculum vitae	

Documentos que obran en sus expediente personal y se clasifican como información confidencial ya que contienen datos personales, que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior a efecto de que sea enviado al Comité de información (CI)

PP	ENLACE DE TRANSPARENCIA	Documento	Argumento	Inexistencia
PRI	C. Ruth Riverón García, Enlace Suplente de Transparencia.	Curriculum vitae y cédula	Causo baja con fecha 25 de enero de 2012 a una plaza de operativo	
PAN	C. Juan Manuel Barquín Romero, Enlace Suplente de Transparencia.	Cédula profesional	No obra documental que haga referencia	
	C. Álvaro Daniel Malváez Castro, Enlace Suplente de Transparencia.	Curriculum vitae y cédula profesional	No se tiene registro laboral en el sistema de nómina	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

Respuesta de la DEA				Tipo de información
PRD	C. Silvia Angélica Reza Cisneros, enlace suplente	Cédula profesional	No se encontró en el expediente personal	
	C. Carmen Alicia Vera Juárez, propietaria	Curriculum vitae y cédula profesional	No se encontró registro laboral	
PT	C. Gloria Cristina Ruiz Mendoza, enlace propietario	Cédula profesional	No obra en los expedientes personales de los enlaces	
	C. Ildfonso Castelar Salazar, enlace suplente			
PVEM	C. Fernando Garibay Palomino, propietario	Curriculum vitae	Causo baja con fecha 31 de diciembre de 2011	
	C. Luis Raúl Banuel Toledo enlace suplente	Cédula profesional	No obra documental que haga referencia	
PNA	C. Silvia Alejandra Carmona Colin, enlace propietaria	Curriculum vitae y cédula	No se tiene registro laboral en el sistema de nómina	
MORENA	CC. Marcos Alejandro González y Gustavo Aguilar Micceli, enlaces propietario y suplente	Curriculum vitae y cédula	No se tiene registro laboral en el sistema de nómina	
PES	C. Yoctán Martínez Quijano, propietario	Curriculum vitae y cédula	No obra en su expediente personal	
	C. Edgar Garín Capote	Curriculum vitae y cédula	No se tiene registro laboral en el sistema de nómina	
PH	C. José Calderon	Curriculum	No se tiene	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

Respuesta de la DEA				Tipo de información
	Cardoso, enlace propietario	vitae y cédula	registro laboral en el sistema de nómina	
	C. Agustín Vargas Alcalá, enlace suplente	Cédula profesional	Causo baja con fecha 31 de agosto de 2013	
<p>Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 555 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos humanos, deja de ser requisito la entrega del curriculum vitae y el comprobante de estudios puede ser título y/o cédula profesional para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.</p>				

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PH.** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
Información del enlace propietario de transparencia del Partido Humanista, licenciado José Antonio Calderón Cardoso	Pública
Sobre el particular, se comunica al peticionario que del párrafo 2, artículo 25; en relación con el párrafo 1 artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se desprende que el curriculum vitae y la cédula profesional, sean requisitos para que los partidos políticos nacionales, registren a sus enlaces de transparencia, razón por la cual la información es inexistente.	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta de MORENA.** El mismo día, (dentro del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
MORENA declara que la información solicitada es inexistente. Dicha información no forma parte de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos. En lo que corresponde a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala dicha obligación para los candidatos y los dirigentes, condición que no corresponde a los enlaces de transparencia.	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PAN.** El 27 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
Entregan versión pública del curriculum vitae del Enlace propietario del partido. En cuanto a las cédulas profesionales dicho dato es público y puede ser consultado en la página de internet: http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action Los nombres completos para poder realizar la búsqueda son:	Confidencial (versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
JUAN MANUEL BARQUÍN ROMERO PEDRO FERNANDO WEST ALBO.	
No existe obligación legal para entregar los datos solicitados	Se desprende una inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PNA.** El 01 y 04 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
Pone a disposición el curriculum de la C. Silvia Alejandra Carmona Colín	Pública
Se da respuesta a la información solicita en versión pública, pone a disposición la cédula de la C. Silvia Alejandra Carmona Colín.	Confidencial (versión pública)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta del PRI.** El 02 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio UTPRI/CEN/010615/624 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Se pone a disposición la versión pública de los curriculum vitae de los enlaces propietario y suplente ante el INE: Dr. Oscar Rodríguez Olvera, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. Ruth Riverón García, Coordinadora de Acceso a la Información del Partido.	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
Por lo que respecta a la cédula profesional se informa que no se encuentra en los archivos de la Dirección, toda vez que no forman parte de los documentos que se requieran para la contratación.	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Respuesta del PT.** El 03 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
Se remite currículum vitae del enlace de Transparencia del Partido del Trabajo.	Confidencial (versión pública)
Por lo que respecta a la información sobre la cédula profesional, en términos del artículo 25 párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información es inexistente.	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

13. **Respuesta del PES.** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PES dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
Se entregan los documentos solicitados del Mtro. Yoctán Martínez Quijano, Enlace Propietario de Transparencia de Encuentro Social designado por el Representante de Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral:	Confidencial (versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

Respuesta del PES	Tipo de información
Cédula profesional de nivel licenciatura.	
Cédula profesional de nivel maestría.	
Curriculum.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Respuesta del PRD.** El 04 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Se entrega información de la C. Carmen Alicia Vera Juárez, enlace propietario, mediante archivo adjunto, cabe señalar que dicha información contiene secciones confidenciales tales como CURP, domicilio particular, estado civil, etc. por lo cual, dicho el documento se entrega debidamente testado y, a su vez, se pone a disposición la versión pública del curriculum de la C. Silvia Angélica Reza Cisneros proporcionada por la DEA.	Confidencial (versión pública)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Ampliación del plazo.** El 08 de junio del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar los asuntos al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, así como la clasificación de confidencialidad realizada por la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

DEA y los PP PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PNA, MORENA, PH y PES en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia, así como la clasificación de confidencialidad realizadas por la DEA y los PP PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PNA, MORENA, PES y PH cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar su determinación.

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por la DEA y los PP PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PNA, MORENA, PES y PH, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Emmanuel T., citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes del C. Emmanuel T., este CI advierte que son similares en contenido y fueron turnadas al mismo OR.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución. Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

De las resoluciones del Comité
[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/02440**, las solicitudes de acceso a la información **UE/15/02441**, **UE/15/02442**, **UE/15/02443**, **UE/15/02444**, **UE/15/02445**, **UE/15/02446**, **UE/15/02447** y **UE/15/02448** formuladas por la C. Emmanuel T.

V. Información Pública.

La DEA al dar respuesta pone a disposición del solicitante la información pública siguiente:

PP	ENLACE DE TRANSPARENCIA	DOCUMENTO
PT	C. Gloria Cristina Ruiz Mendoza, enlace propietario	Curriculum vitae (3 fojas)

El PAN al dar respuesta señala que las cédulas profesionales son información pública y pueden ser consultadas en la página de internet:

<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>

Los nombres completos para poder realizar la búsqueda son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

JUAN MANUEL BARQUÍN ROMERO
PEDRO FERNANDO WEST ALBO.

La liga remite a la siguiente página:

El **PRI**, al dar respuesta pone a disposición el curriculum vitae del Dr. Oscar Rodríguez Olvera y Ruth Riverón García. (6 fojas)

El **PT** al dar respuesta pone a disposición el curriculum vitae de la C. Gloria Cristina Ruiz Mendoza, enlace propietaria. (3 fojas)

El **PNA** al dar respuesta pone a disposición el curriculum de la C. Silvia Alejandra Carmona Colín (3 fojas)

El **PH** al dar respuesta pone a disposición el curriculum vitae del C. José Antonio Calderón Cardoso. (1 foja)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

VI. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE y los PP, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DEA y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PNA, PES al dar respuesta ponen a disposición la información que para mejor referencia se señala en el siguiente cuadro:

PP	ENLACE DE TRANSPARENCIA	DOCUMENTO	No. de fojas
PAN	C. Juan Manuel Barquín Romero, enlace propietario	Cédula profesional (DEA 1 foja) Curriculum vitae (PAN 1 foja)	2 fojas
PRI	C. Oscar Rodríguez Olvera, enlace propietario	Curriculum vitae y cédula (DEA 6 fojas)	6 fojas
PRD	C. Carmen Alicia Vera Juárez, enlace propietario	Curriculum vitae y cédula profesional (PRD 5 fojas)	10 fojas
	C. Silvia Angélica Reza Cisneros, enlace suplente	Curriculum vitae (DEA 5 fojas)	
PT	C. Gloria Cristina Ruiz Mendoza, enlace propietaria	Curriculum vitae (PT 4 fojas)	8 fojas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

	C. Ildelfonso Castelar Salazar, enlace suplente	Curriculum vitae (DEA 4 fojas)	
PVEM	C. Fernando Garibay Palomino, enlace propietario	Cédula profesional (DEA 1 foja)	7 fojas
	C. Luis Raúl Banuel Toledo enlace suplente	Curriculum vitae (DEA 6 fojas)	
PNA	C. Enriqueta Contreras Carrasco, enlace suplente	Curriculum vitae y cédula (DEA 3 fojas)	4 fojas
	C. Silvia Alejandra Carmona Colín enlace propietaria	Cédula profesional (1 foja)	
PH	C. Agustín Vargas Alcalá, enlace suplente	Curriculum vitae (DEA 3 fojas)	3 fojas
PES	C. Yoctán Martínez Quijano, enlace propietario	Cédula profesional de nivel licenciatura. Cédula profesional de nivel maestría. Curriculum. (PES 10 fojas)	10 fojas

La documentación antes señalada contiene secciones **confidenciales**, por tratarse de datos que identifican o hacen identificable a una persona de otra.

Los datos personales considerados como confidenciales son:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas
- domicilio particular,
- edad,
- sexo,
- firmas de las personas físicas,
- teléfonos particulares
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Lugar y fecha de nacimiento
- Estado civil
- Correo electrónico
- Nacionalidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

- Cartilla militar

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer, en virtud de que se requiere la autorización expresa de su titular para su difusión.

Los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), el 2, párrafo 1, fracción XVII, del Reglamento, definen a los Datos Personales.

Ahora bien, conforme al artículo 18 de la Ley y 12, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento, la información **confidencial** es aquella entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, así como la que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

En apoyo a lo anterior se citan los criterios 09/09, 02/10 y 10/2013 emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) cuyos rubros se citan a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

“REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE LAS PERSONAS FÍSICAS ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL.”

“CÉDULA PROFESIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS, DOCUMENTO SUSCEPTIBLE DE VERSIÓN PÚBLICA.”

“NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado confirmar la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DEA, los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PNA, PES; por tanto, los datos personales consistentes en: RFC de personas físicas, domicilio particular, edad, sexo, firmas de las personas físicas, teléfonos particulares, CURP, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, correo electrónico, nacionalidad y cartilla militar, deben ser testados. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

En ese sentido, se aprueba la **versión pública** de la información.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en considerando **V** y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de la Información	- Curriculum vitae y cédulas profesionales de los servidores públicos señalados en los considerando V y VI.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico . La información puesta a disposición quedará a disposición del solicitante atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

B) Declaratoria de inexistencia.

La DEA y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MORENA, PES y PH señalaron que es **inexistente** el curriculum vitae y la cédula profesional de los enlaces que se relacionan a continuación, por los argumentos expuestos en el siguiente cuadro:

PP	ENLACE DE TRANSPARENCIA	Documento	Argumento
PRI	C. Ruth Riverón García, Enlace Suplente de Transparencia del PRI.	cédula	DEA: Causó baja con fecha 25 de enero de 2012 a una plaza de operativo PRI: No se encuentra en los archivos de la Dirección, toda vez que no forman parte de los documentos que se requieran para la contratación.
PAN	C. Álvaro Daniel Malvárez Castro, Enlace Suplente de Transparencia del PAN	Curriculum vitae y cédula profesional	DEA: No se tiene registro laboral en el sistema de nómina. PAN: No existe obligación legal para entregar los datos solicitados
PRD	C. Silvia Angélica Reza Cisneros, enlace suplente del PRD	Cédula profesional	DEA: No se encontró en el expediente personal. PRD: no se pronuncia al respecto.
PT	C. Gloria Cristina Ruiz Mendoza, enlace propietario del PT C. Ildelfonso Castelar Salazar, enlace suplente del PT.	Cédula profesional	DEA: No obra en los expedientes personales de los enlaces. PT: Sobre la cédula profesional, en términos del artículo 25 párrafo 3, fracción IV del Reglamento dicha información es inexistente.
PVEM	C. Fernando Garibay Palomino, enlace propietario del PVEM	Curriculum vitae	DEA: Causo baja con fecha 31 de diciembre de 2011. PVEM: Después de haber realizado una búsqueda en mis archivos y no haber encontrado dicha información.
	C. Luis Raúl Banuel Toledo enlace suplente del PVEM	Cédula profesional	DEA: No obra documental que haga referencia. PVEM: Después de haber realizado una búsqueda en mis archivos y no haber encontrado dicha información.
MORENA	CC. Marcos Alejandro gil González y Gustavo Aguilar	Curriculum vitae y cédula	DEA: No se tiene registro laboral en el sistema de nómina.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

	Micceli, enlaces propietario y suplente de MORENA		PRD: No forma parte de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos. En lo que corresponde a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala dicha obligación para los candidatos y los dirigentes, condición que no corresponde a los enlaces de transparencia.
PES	C. Edgar Garín Capote del PES	Curriculum vitae y cédula	DEA: No se tiene registro laboral en el sistema de nómina. PES: No se pronunció al respecto.
PH	C. José Calderón Cardoso, enlace propietario del PH	Cédula	DEA: No se tiene registro laboral en el sistema de nómina. PH: no se desprende que el curriculum vitae y la cédula profesional, sean requisitos para que los partidos políticos nacionales, registren a sus enlaces de transparencia, razón por la cual la información es inexistente.
	C. Agustín Vargas Alcalá, enlace suplente del PH	Cédula profesional	DEA: Causo baja con fecha 31 de agosto de 2013. PH: no se desprende que el curriculum vitae y la cédula profesional, sean requisitos para que los partidos políticos nacionales, registren a sus enlaces de transparencia, razón por la cual la información es inexistente.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR al que se le turnó la atención de las solicitudes.
 - La DEA, y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MORENA, PES y PH señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió las solicitudes.
 - La DEA y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MORENA, PES y PH remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
 - Los partidos PRI, PRD, PT, PNA y PES remitieron su respuesta fuera del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEA y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MORENA, PES y PH dieron respuesta a través del sistema y mediante oficios señalados en los antecedentes; en los cuales expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en los Informes de los órganos responsables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR y los PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
 - Cabe señalar que la información solicitada no forma parte de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos.
 - Asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que dicha obligación es solo para los candidatos y los dirigentes, condición que no corresponde a los enlaces de transparencia, sumado a que actualmente no es exigible el cumplimiento de dicho dispositivo legal.
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR y los PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de la información materia de la presente resolución, ya que el informe de los PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por DEA, y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MORENA, PES y PH, respecto de la información materia de la presente solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

VII. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que el PRI, PRD, PT, PNA y PES dieron respuesta fuera del plazo establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, este CI **exhorta** a los PP mencionados, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 3, fracción II y 18 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción I y II; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se ordena la **acumulación** al folio **UE/15/02440**, de las solicitudes de información identificadas con los números **UE/15/02441**, **UE/15/02442**, **UE/15/02443**, **UE/15/02444**, **UE/15/02445**, **UE/15/02446**, **UE/15/02447** y **UE/15/02448**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

Tercero. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEA, PAN, PT, PNA y el PH, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DEA y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PNA, PES, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, inciso **A)**, de la presente resolución.

Quinto. Se aprueba la **versión pública** de la información entregada por la DEA, y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PNA, PES, en términos del considerando **VI**, inciso **A)**, de la presente resolución.

Sexto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la DEA, y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MORENA, PES y PH, en términos del considerando **VI**, inciso **B)** de la presente resolución.

Séptimo. Este CI **exhorta** a los PP PRI, PRD, PT, PNA y PES, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento al solicitante., que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI369/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar las solicitudes de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los PP.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información